

7.ª Expedicion

417

CONTRATO N° 2

FAMILIA *Mureau* (82)

Josef Mureau 34. Mariete 32.
Marie g. Edward 7, Emilio 1 1/2 años.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, *Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile*
i *Josef Mureau, Agricultur, Frances, Depart*
han celebrado el siguiente convenio : *Charente*

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1º A entregar a *Josef Mureau*
la suma de *treinta y siete Pesos 50 cent.*
para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2º A dar gratuitamente a *la misma* una hijuela de
Treinta y ocho hectares en los terrenos del Traiguen.

3º A dar *al mismo* i su familia habitacion gratuita en el puerto
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4º A suministrar a *la misma*
un diario en dinero de *treinta centavos*
para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5º A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como
los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
instalados.

6º A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustendo de la familia, por el término
de un año, contado desde que se establezcas en su hijuela;

7º Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8º Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
todo al precio corriente, i una colleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

J. Mureau se obliga por su
parte;

9º A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a *J. Murean* cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno *J. Murean* no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que *J. Murean* hubiere emprendido se harán avaluar por dos peritos nombrados uno por *el mismo* i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de *J. Murean* se rabajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° *J. Murean* no podrá verificar la enajenación de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Bordeaux, 5 Ene de 1884
Por el agente general
de Colonización,
J. L. Ariz

Murean